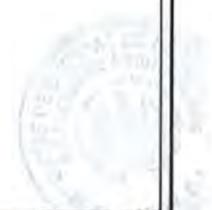




DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE TEOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2018

SAN SALVADOR, 15 DE JULIO DE 2021



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
2.1 GENERAL	1
2.2 ESPECÍFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	3 - 27
6. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	27
7. RECOMENDACIONES	27
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	27
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES	28
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	28

Señores
Concejo Municipal de Teotepeque,
Departamento de La Libertad
Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.

Hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 párrafos 4o y 5o de la Constitución de la República; Artículo 5, Numeral 1 y Art. 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; como a la Orden de Trabajo 1/2020 de fecha 10 de enero de 2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

2.1 GENERAL

Emitir informe que contenga conclusión sobre el manejo de los Ingresos, Egresos y el cumplimiento de las Leyes y Normativa aplicable, por la Municipalidad de Teotepeque, por el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 2.2.1 Verificar que los ingresos percibidos por la Municipalidad, durante el período de examen, hayan sido remesados íntegramente, registrados y reconocidos oportunamente, separados de conformidad a su Fuente de Ingresos y que los Impuestos y Tasas Municipales sean recolectados de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y a la Ley General Tributaria Municipal.
- 2.2.2 Verificar que los Egresos efectuados por la Municipalidad, cumplan con los requisitos para ser liquidados, la finalidad de brindar apoyo a la población y que posean su documentación de soporte, evidente y competente.
- 2.2.3 Comprobar el debido uso de los recursos financiados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), así como los fondos generados por la Municipalidad, para la realización de obras y proyectos.
- 2.2.4 Determinar el debido cumplimiento de las Leyes y Normativa aplicable por parte de la Administración y empleados de la Municipalidad.



3. ALCANCE DEL EXAMEN.

De conformidad con la Orden de Trabajo 1/2020 de fecha 10 de enero de 2020, nuestro examen fue enfocado en la revisión y análisis de la documentación que sustentan las actividades que efectuó la Municipalidad de Teotepeque, para el manejo de los Ingresos y Egresos, y el Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Entidad en el período comprendido del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018; dicho examen fue desarrollado de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas con fecha 19 de enero de 2018, por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Entre los procedimientos desarrollados para el logro de los objetivos del Examen tenemos:

- 4.1 Verificamos la creación y las labores de las Unidades de Género o Igualdad de Género; Medio Ambiente; Acceso a la Información; Niña, Niño y Adolescente, y que éstas tengan asignado su específico en el presupuesto Municipal.
- 4.2 Comprobamos la realización de las labores de Auditoría Interna.
- 4.3 Verificamos que los empleados municipales hayan sido inscritos en el Registro Municipal y Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.
- 4.4 Cuantificamos el monto percibido en concepto de Vialidad, por la Municipalidad y comprobamos el cumplimiento de la Normativa Legal para su uso.
- 4.5 Comprobamos que, por cada ingreso generado se extienda su recibo, en los formularios respectivos.
- 4.6 Comprobamos que, el pago de Dietas a los Regidores del Concejo Municipal, cumpla con los descuentos correspondientes a las cotizaciones obligatorias del ISSS, AFP e ISR, de igual manera verificamos que, dichas dietas sean canceladas según su asistencia a las Reuniones.
- 4.7 Verificamos que, los Ingresos por Tasas en concepto de energía eléctrica son utilizados para los gastos que tengan relación a los mismos ingresos.
- 4.8 Verificamos los lineamientos para la ejecución de los Programas Sociales denominados: "Compra de Lamina" y "Fomento a la Cultura y al Deporte".
- 4.9 Realizamos evaluación física de los Proyectos de Infraestructura: "Adoquinado de Calle que Conduce a Cantón San Marcos II Etapa", "Empedrado Fraguado Calle a Cantón El Ángel, Colonia 13 de enero", "Abastecimiento de Agua Potable, en Cantón Mizata" y "Planta de Tratamiento de Agua El Perol, Cantón Mizata".

5 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.

Como resultado del desarrollo de nuestros procedimientos para la verificación de los Ingresos, Egresos y cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Teotepeque, durante el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, se determinó la siguiente condición reportable:

5.1 FALTA DE PROCESOS PARA CONTRATACIÓN DEL SUPERVISOR DE OBRAS.

Comprobamos que, no se realizó el proceso para la contratación del Supervisor del Proyecto Mantenimiento de Calles Rurales y Urbanas 2017, ya que fue asignado a la empresa [REDACTED] por un monto de \$8,500.00, sin existir evidencia de haberse efectuado al menos 3 cotizaciones, excediendo el valor de los 20 salarios mínimos.

El Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley. La autoridad competente podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión..."

El literal b) del Art. 40 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, establece: "Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;"

El Art. 61, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco



de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas."

Causa de la condición es debido a que el jefe de la UACI y el Concejo Municipal no se aseguraron de seguir el debido proceso para la contratación de la supervisión.

La deficiencia ocasiona que exista falta de transparencia, por lo que la contratación podría no corresponder a los mejores intereses de la Municipalidad

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 19 de marzo de 2021, el señor Alcalde en representación del Concejo Municipal, y el Jefe de la UACI manifestaron lo siguiente: "Para desvanecer lo señalado, se anexa copia fiel del proceso de contratación de la Supervisión Externa, para ejecutar el proyecto denominado "MANTENIMIENTO DE CALLES RURALES Y URBANAS 2017", adjudicado a la Empresa [REDACTED] el cual se encuentra dentro del expediente del proyecto en mención. Que incluye copia de cuadro comparativo, copias de invitaciones, copia de ofertas y copia de captura de pantalla del proceso subido a Comprasal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios de la Administración, la Observación no se da por subsanada debido a lo siguiente: a) al momento de practicarse la auditoría y comunicar la deficiencia, la administración no presentó las evidencias correspondientes (según lo manifestado por el auditor responsable). b) al analizar los documentos presentados que corresponden a: cuadro comparativo de oferta; invitaciones para participar a las empresas; ofertas económicas y captura de pantalla (COMPRASAL), se identifica lo siguiente: 1. Los folios estampados en los documentos presentados, generan duda, ya que de acuerdo al orden cronológico relacionado con los folios, el cuadro comparativo de oferta, debería contener el último número de los documentos presentados; además, en el cuadro comparativo constan tres numeraciones, dos ilegibles y una que corresponde al folio 106, llama la atención, que el cuadro comparativo de ofertas, de acuerdo a la numeración, sea el primero de las invitaciones y las ofertas presentadas, siendo lo lógico, que los primeros números correspondan a las invitaciones y las ofertas. En cuanto a la captura de pantalla a la aplicación de COMPRASAL, este documento se encuentra ilegible, por lo tanto, no se puede considerar evaluar su contenido, asimismo, de acuerdo al orden cronológico, este documento debería de ser el primero de la numeración, siendo que dicho documento se ha presentado posterior a las invitaciones realizadas a las empresas. Por lo anterior, no existe certeza de que la información proporcionada fue emitida en el momento del proceso de adquisición y contratación.

5.2 FALTA DE NORMATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO LOCAL Y MANUALES ADMINISTRATIVOS.

Comprobamos que, la Municipalidad no elaboró normativa para la ejecución del Proyecto Compra de Lamina Acanalada #28 de 3 yardas 2017, bajo la cual se rija la finalidad, destinatarios y cantidad a entregar a los beneficiarios, por lo tanto, queda a discreción de los miembros del Concejo Municipal dicha entrega; Asimismo, no implementó acciones encaminadas a la consecución del Desarrollo Municipal en lo relacionado con el Mantenimiento de Maquinaria y Equipo, debido a que no elaboró el Manual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.

Los Artículos 4 numeral 1, 6-A, 30 numeral 4, 31 numeral 4, 33 y 74 del Código Municipal establecen: "Art. 4 Compete a los Municipios: 1. La elaboración, aprobación y ejecución de planes de desarrollo local.";

"Art. 6-A. El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos.";

"Art. 30 Son facultades del Concejo: 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;"

"Art. 31. Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

"Art. 33 Los reglamentos constituyen normas, disposiciones y mandatos sobre el régimen interno municipal y de prestación de servicios. Entrarán en vigencia ocho días después de ser decretados.";

"Art. 74 Las disposiciones generales estarán constituidas por todas aquellas normas que se consideren complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos y de los anexos que contenga."

Causa de la observación es por parte del Concejo Municipal, al no elaborar y aprobar la normativa necesaria para regular la ejecución de proyectos sociales y Manual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.

Al no existir normativa que regule los mecanismos de selección de los beneficiarios y ejecución de programas sociales, implementados por la Municipalidad, no existe claridad de que estos beneficios estén llegando a la población que realmente lo necesita. Asimismo, no contar con Manual de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Maquinaria y Equipo, ocasiona deterioro en estos, dificultando la realización de actividades para el cumplimiento de sus objetivos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de septiembre de 2020, el señor Alcalde en representación del Concejo Municipal manifestó: El proyecto denominado Proyecto "Compra de Lamina Acanalada #28 de 3 Yardas 2017" se realizó debido a la demanda de familias de escasos recursos económicos que se tienen en la jurisdicción, ya que somos un municipio catalogado de extrema pobreza por lo que esta municipalidad priorizó en la primera sesión de enero de 2017 el proyecto de compra de lámina con las características antes mencionada, tomando en cuenta la demanda de familias de escasos recursos económicos, así como los fenómenos climáticos por las fuertes tormentas que azotan nuestro territorio local.

Mediante nota de fecha 19 de marzo de 2021, el señor Alcalde en representación del Concejo Municipal manifestó: "Los argumentos se mantienen y se agrega lo siguiente: En el capítulo III del Código Municipal Artículo 32, 33, 34 y 35 el Legislador establece la pertinencia y característica de cada uno de los instrumentos Jurídicos conocidos como: "Ordenanzas, Reglamentos, y Acuerdos Municipales; Por lo tanto, no se comprende porque se citan artículos que no se han infringido, preguntándonos:

¿Se está cuestionando la falta de Planes de Desarrollo, Ordenanzas, Reglamentos, Disposiciones Generales de Presupuesto o qué?

A pesar de que los hechos observados discrepan el uno del otro, se solicita dejar sin efecto las observaciones por las siguientes razones:

- Ninguno de los criterios utilizados se vincula a los hechos observados.
- El equipo observa falta de controles normativos para la ejecución de un proyecto que el articulado del Código Municipal no exige.
- En la observación no se define qué es lo que se está cuestionando, o es la compra de láminas o la inadecuada distribución de estas, o la falta de manuales para el mantenimiento de maquinaria y equipo, el auditor construye un hallazgo sin estructura técnica.
- Se sentencia en el mismo hallazgo la falta de Manuales de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Maquinaria y Equipo sin argumentar las razones legales y técnicas de tal enunciado, que de haberse expuesto o argumentado generaría inconsistencia en toda la estructura de la observación, tecnicismo que será señalado en las instancias correspondientes.
- Asimismo se informa que mediante nota de fecha 5 de febrero de 2020, se remitió expediente completo del Proyecto "COMPRA DE LAMINA AÑO 2017", dentro de dicho expediente se encuentran la evidencia correspondiente de la entrega de la lámina."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios de la Administración, la Observación no se da por superada, en vista que el Art. 30, les establece emitir la normativa que regule entre otras cosas, lo correspondiente a la ejecución del proyectos y manuales de

mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipo, aspectos que corresponden a la administración municipal.

5.3 FALTA DE ASEGURAMIENTO DE COMPETENCIA EN PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN

Comprobamos que el Jefe de la UACI no evidenció la competencia en la selección de los potenciales oferentes en los procesos de Libre Gestión Suministro de Balasto; Servicios de Maquinaria; y, Reparación de Acceso a Puente Vehicular Caserío los Ramírez Cantón Mizata; Reparación de Sistema de Bombeo El Perol, Cantón Mizata; que tienen un monto superior a los 20 salarios mínimos, ya que, no existe evidencia de haber sido enviadas las convocatorias a los oferentes, ni recibidas por los mismos.

El Art. 10 de la LACAP, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la Institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley.

q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezca en esta ley.

El Art. 40 Literal b) de la LACAP, establece: "b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;

El Art. 61, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas."



El Art. 74, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Todo acto administrativo que implique notificación y que afecte derechos o intereses de los ofertantes y contratistas, deberá ser notificado dentro de los dos días hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto, personalmente al interesado o por correo con aviso de recibo o por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción." A menos que el interesado consienta en recibir la esquila de notificación en la oficina administrativa o en otro lugar, la entrega debe realizarse en el lugar señalado para notificaciones."

La deficiencia es debido a que el jefe UACI, no se aseguró de cumplir con sus atribuciones relacionadas con la convocatoria a diferentes oferentes para la participación en competencia.

La condición da como efecto que exista riesgo de que la empresa seleccionada, no corresponda a los mejores intereses de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 19 de marzo de 2021, el Jefe de la UACI manifestó lo siguiente: "Para desvanecer lo señalado, se anexa copia fiel de los procesos de contratación de Libre Gestión, para los proyectos: Suministro de Balasto, Contratación de Maquinaria y proceso para la Reparación de Acceso a Puente Vehicular Caserío Los Ramírez, Cantón Mizata y Reparación de Sistema de Bombeo El Perol, Cantón Mizata. Así mismo se informa que las invitaciones están dentro del expediente sin el acuse de recibido y que lo que demuestra competencia en todos los procesos son las cartas ofertas y los cuadros comparativos de las referidas obras ejecutadas."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios de la Administración y haber verificado la documentación de soporte de la respuesta de la Administración, la Observación no se da por subsanada, ya que al analizar la evidencia presentada por la administración, identificamos que en los proyectos: suministro de balasto; servicios de maquinaria; y, reparación de acceso a puente vehicular caserío los Ramírez cantón Mizata; reparación de sistema de bombeo el perol, cantón Mizata, las invitaciones emitidas por la Municipalidad a diferentes empresas, no tienen estampada la recepción con firma, sello y fecha de cada una de las referidas empresas.

5.4 FALTA DE EVIDENCIA DE ASISTENCIA DIARIA POR EL SÍNDICO A LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que el Síndico Municipal según el presupuesto y las planillas de pago correspondientes al periodo auditado, recibe remuneración mensual por el desempeño de sus funciones a tiempo completo; sin embargo, al examinar el control de asistencia del año 2017 y 2018 (Del 1 de enero al 30 de abril) no existe evidencia de su asistencia diaria, ya que no firma el Control de Asistencia de empleados de la municipalidad.

El Art. 31 numeral 4, del Código Municipal, Establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El Art. 52, del Código Municipal, Establece: "El síndico, de preferencia deberá ser abogado y podrá ser remunerado con sueldo o dietas a criterio del concejo. cuando el concejo acordare remunerar al síndico con sueldo, éste deberá asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones".

El Art. 40, de las Disposiciones Legales del Presupuesto de la Municipalidad de la Alcaldía Municipal de Teotepeque, Departamento de la Libertad, establece: "En todas las oficinas municipales el despacho ordinario será de lunes a viernes, en dos jornadas de las 7.30 a.m. a las 12:30 M.D., y de 1:30P.M. a 4.30 P. M.

Quedan exceptuados de efectuar el despacho ordinario conforme lo establecido en la prescripción anterior, todas aquellas dependencias que requieren servicio especial, tales como: Policía Municipal, Registro civil, Cementerio, Mercados, Rastro, Tiangué; pero en todo caso, el despacho en dichas dependencias, los funcionario y empleados están obligados a asistir a su despacho u oficina, durante los periodos de audiencia señalados en el inciso primero de este artículo, exceptuando a los que tenga un horario especial".

La falta de marcaje por parte del Síndico Municipal es debido que, no existe por parte del Concejo, la asignación de un horario especial que demuestre las funciones fuera de la Municipalidad y que justifique sus labores.

La falta de marcaje por parte del Síndico Municipal, ocasiona que la Municipalidad esté erogando fondos, sin que exista evidencia de su asistencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de septiembre de 2020, el señor Alcalde en representación del Concejo Municipal, manifestó: "La Administración mantiene su postura mediante las funciones del Síndico Municipal, por sus diversas ocupaciones dentro de la administración municipal, sin embargo no se puede establecer un



horario firme ya que además de ser Síndico Municipal, es refrendario de todas las cuentas municipales, por tal motivo tiene que hacer viajes de todo el día fuera de la localidad, a tal grado que muchas veces hace viajes antes de la hora que se abren las oficinas municipales ya que en muchas ocasiones representa al alcalde en reuniones institucionales en donde el alcalde no puede asistir por los múltiples compromisos, siendo conocedor de su trabajo el cual es evidenciable motivo por el cual se le cancelan salarios y no dietas, Haciendo una aclaratoria que por sus funciones múltiples no se le puede obligar a un horario específico y tampoco a una salida laboral definida, por su cargo y su tipo de función.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Aun cuando en los comentarios de la administración, mencionan que... por sus diversas ocupaciones dentro de la administración municipal, sin embargo no se puede establecer un horario firme ya que, además de ser Síndico Municipal..., la Observación no se da por superada, en vista que ha existido incumplimiento, ya que, aun de las múltiples funciones del síndico, los Arts. 52, del Código Municipal y 40 de las Disposiciones Legales del Presupuesto de la Municipalidad, definen claramente su tiempo de asistencia, el cual, lógicamente debe quedar demostrado. Además, de dejar claro, quienes son los que se exceptúan de tal marcaje, por lo que la condición se mantiene.

5.5 DISPENSA DE PAGO DE IMPUESTO POR ASIGNACIÓN DE ESPACIOS EN FIESTAS PATRONALES.

Comprobamos que, la municipalidad dispensó el cobro por los espacios municipales asignados durante las fiestas patronales.

El Art. 205 de la Constitución de la República, establece: “Ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas y contribuciones municipales”.

El Art. 68, del Código Municipal, Establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

El Art. 3, de la Ley de Arbitrio, Establece: “Para los efectos de esta Ley de arbitrios, todo negocio transitorio que se establezca durante cualquiera de las festividades expresadas, pagara el impuesto de piso de plaza, por metro cuadrado, aparte de los arbitrios especiales que por licencia se estipula en esta tarifa”

El Art. 1 de la Ley de Arbitrio, establece: “PIDO DE PLAZA No 1 Literal g) cervecerías, bares y juegos de ruedas movidas a motor... ₡ 0.30”

El Art. 31 numeral 4, del Código Municipal, Establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad de Teotepeque en el Romano III, No. 2.7 Catastro y Medio Ambiente, 2.7.1 Catastro, dentro de sus principales funciones, establece:

- Notificar a los contribuyentes sobre las obligaciones tributarias a favor del Municipio.
- Llevar el archivo de contribuyentes de acuerdo a cada actividad que le corresponde.

La dispensa del cobro por los espacios municipales asignados durante las fiestas patronales, ocasiona inobservancia de lo establecido en la normativa legal, por parte del Concejo y del Jefe de Catastro.

Lo anterior generó que no se efectuara el cobro de los arbitrios establecidos, disminuyendo los ingresos a la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 19 de marzo de 2021, el señor Alcalde en representación del Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "Se hace una aclaratoria que en nuestro municipio se desarrollan las siguientes fiestas:

Romería por costumbre de Fiestas en honor al Santo Niño de Atoche, celebrado del 7 al 10 de febrero.

Fiestas Patronales en honor a San Pedro Apóstol, celebrada del 27 al 29 de junio.

Fiesta co patronal en honor a la Inmaculada Virgen de Concepción, celebrada del 7 al 9 de diciembre.

Lo señalado sobre la dispensa de impuesto, en las Fiestas patronales. Se hace del conocimiento que en tales fiestas no se instala ningún puesto ambulante ni juegos mecánicos. "... En la única ocasión que se instalan juegos mecánicos y venta ambulante es en la Romería que se celebra del 7 al 10 de febrero. No se les cobra el tributo correspondiente por la situación económica que se vive a nivel local y nacional, lo cual todo negocio informal es sujeto a una aportación indebida por grupos delincuenciales por lo que nadie asistiera ya que los precios que se manejan y la asistencia, no dan para poder pagar por los espacios asignados por tal motivo no se realizar cobro alguno para poder celebrar dichas fiestas, A diferencias de la empresa de los juegos mecánicos en lo cual ellos asignan el ultimo día (el 10 de febrero) de dichas fiestas para poner a disposición los juegos mecánicos de manera gratuita en compensación de tener gratuito el predio, el cual no es de gran alcance donde se asigna como máximo 70 metros lineales por 6 de ancho.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de la Administración, la Observación no se da por subsanada, ya que, siendo una Municipalidad con presupuestos bajos, cualquier falta de cobros, afecta a la misma, y aun cuando puede considerarse de poca materialidad, existe incumplimiento a una prohibición expresa emitida en el Código Municipal, por lo que la condición se mantiene.

5.6 PAGOS DE INTERESES POR MORA

Comprobamos que el Tesorero Municipal durante el período de examen, realizó pagos en concepto de intereses por mora, en el servicio de energía pública, por un monto de \$60.10 con la autorización del DESE y VISTO BUENO del Alcalde y del Síndico Municipal respectivamente, con fondos municipales, así:

No.	Partida	fecha	Pagado	DESCRIPCIÓN	Monto Pda.	Monto por Interés por Mora
1		23/2/2017			\$ 3,017.77	\$ 8.00
2		29/3/2017			\$ 3,021.05	\$ 2.20
3		28/4/2017			\$ 2,991.00	\$ 3.12
4		30/5/2017			\$ 3,166.14	\$12.72
5		25/8/2017			\$ 3,108.42	\$ 2.22
6		20/11/2017			\$ 2,970.22	\$ 20.40
7		22/3/2018			\$ 3,054.65	\$ 11.44
TOTAL					\$ 21,329.25	\$ 60.10

El Código Municipal en sus artículos 51, 78, 86 y 91, establece lo siguiente:

Art. 51: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio";

Art. 78: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

Art. 86: "Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación

del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo.”

Art. 91.- Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

La deficiencia es debido a que el Tesorero municipal, utilizó fondos municipales para efectuar pagos no elegibles; y Alcalde y Síndico Municipal por aprobar dichos pagos, sin contar con la aprobación del Concejo Municipal y con fondos no elegibles.

Como consecuencia de realizar pagos extemporáneamente, la Municipalidad incurrió en un detrimento por la cantidad de \$60.10.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de septiembre de 2020 el señor Alcalde manifestó lo siguiente: “Para esta observación se hace del conocimiento que en muchos casos las factura vienen con tiempo corto para el respectivo, y que además no se cuenta con un encargado de mensajería para que efectué tales pagos ya que como municipalidad solo tenemos la agencia más cercana del puerto de la libertad. Por lo que no hay más opción para hacer de su conocimiento donde se acepta la observación”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En vista que la Administración acepta la Observación, la condición se mantiene.

5.7 DEFICIENCIAS DE AUDITORÍA INTERNA

Al evaluar la Unidad de Auditoría Interna comprobamos las siguientes deficiencias:

1. No se evidenció el cumplimiento de por lo menos 40 horas anuales de educación para actualizar los conocimientos, aptitudes y otras competencias, por parte del Auditor Interno.
2. Falta de Evaluación de Riesgos para la elaboración del Plan Anual de Trabajo.
3. Falta de evaluaciones del Sistema de Control Interno de la Municipalidad.
4. Falta de elaboración del Memorando de Planificación, en las auditorías realizadas.

Las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, en sus artículos 11, 30, 41, 42, 109, 110 y 154 establecen:



Art. 11 "El personal designado para la práctica de auditoría interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias...".

Art. 30. El Responsable de Auditoría Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna.

Art. 41. El personal de Auditoría Interna debe realizar evaluaciones que permitan medir la eficacia, eficiencia y efectividad del Sistema de Control Interno implementado, brindando asistencia a la entidad en el mantenimiento de los controles efectivos, y promoviendo la mejora continua de los mismos.

Art. 42. La función de la Máxima Autoridad es el establecimiento, administración y evaluación del sistema de control; debiendo cada mando en sus áreas, efectuar el respectivo monitoreo de los procesos de control.

Art. 109. El auditor debe concluir sobre la suficiencia y lo adecuado del Sistema de Control Interno y comunicar en forma oportuna a la Administración, las deficiencias o errores identificados, a fin de que se realicen las acciones correspondientes y así evitar que se eleve el nivel de riesgo.

Art. 110. Se debe respaldar adecuadamente en los documentos de auditoría, el estudio y evaluación del Sistema de Control Interno, para evidenciar el trabajo realizado y que otros auditores en exámenes o auditorías posteriores puedan utilizar sus conclusiones.

Art. 154. El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica del área, proceso o aspecto a examinar, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo. Este documento debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo.

La deficiencia es debido a que el Auditor Interno al realizar su trabajo no consideró dar cumplimiento a las Normas de Auditoría Interna Gubernamental, en lo relacionado con las horas de educación anuales, evaluación de los riesgos, evaluación del Sistema de Control Interno y elaboración de memorándum de planificación.

La condición da como efecto que el Auditor Interno no ejecute actividades relacionadas con sus funciones y que incidan en la calidad del trabajo realizado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 12 de marzo de 2021 el Auditor Interno manifestó lo siguiente:

1-No se evidenció el cumplimiento de por lo menos 40 horas anuales de educación para actualizar los conocimientos, aptitudes y otras competencias, por parte del Auditor Interno.

En relación a la deficiencia establecida, manifiesto: El nombramiento como Auditor Interno fue hecha a partir de agosto de 2017, mediante acuerdo Municipal No 2 de fecha 2 de agosto del mismo año. En periodo de agosto de 2017 al 30 de abril 2018; en este lapso, no tuve la oportunidad de enterarme de los eventos realizados por las organizaciones de profesionales que imparten seminarios de carácter económico; sin embargo, para actualizar los conocimientos, aptitudes existe un medio potencial que es el internet, que facilita el acceso de obtener cualquier información acerca de las diversas clase de auditoria; hoy en día, existe nueva clase de auditoria denominada AUDITORIA MODERNA O DE ALTERNATIVA, su origen es Colombia(País), esta permite que el auditor sea más práctico y llegue obtener buenos resultados. También, hoy en la actualidad, hay otro nuevo tema bibliográfico denominado El Crimen Profesional, su enfoque está diseñado a que tú debes pensar como yo pienso y hacer lo que yo hago, y si haces lo contrario es un error lastimosamente. Sin embargo, usted, considere lo expresado.

2-Falta de Evaluaciones de Riegos para la elaboración del Plan Anual de Trabajo.

En relación a la Evaluación de Riesgos para la elaboración de Plan de Trabajo de Auditoria Interna de 2017 y 2018; los Planes de Trabajo fueron elaborados por el señor [REDACTED], Auditor Interno de ese tiempo, el primero lo presentó a la Corte de Cuestas de la Republica, el 16 de marzo de 2016, el segundo en marzo de 2017. Mi ingreso a esta alcaldía es de fecha 2 de agosto de 2017, se entiende, que los Planes de Trabajos ya estaban elaborados y presentados a las instituciones correspondientes. Entonces, la identificación y determinación de los riesgos para incluirlos en los Planes de Trabajos de Auditoria, de los años en relación, efectivamente se omitieron, Ver anexo 1 y 2

3-Falta de elaboración de Memorando de Planificación, en las Auditorías realizadas.

En relación a los Memorandos, manifestó: los instrumentos que se señalan, fueron elaborados por cada una de las áreas examinadas.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizadas las respuestas de la administración, se emiten los comentarios siguientes:



Numeral 1

El Auditor Interno del período agosto 2017 a abril 2018 acepta que, no efectuó la Educación Continua.

Numeral 2

El Plan de trabajo presentado, no contiene Evaluación de Riesgos ni las razones del por qué se realizarán los 3 exámenes descritos en él para los años 2017 y 2018. El Responsable de Auditoría Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna.

Numeral 3

El Auditor Interno presentó 2 Memorandos de Planificación del año 2017; sin embargo, entre 2017 y 2018 realizó 6 exámenes, por lo tanto, faltan 4 Memorandos.

Por lo anterior, la Observación se mantiene

5.8 GASTOS NO JUSTIFICADOS REALIZADOS CON EL FODES 25%.

Comprobamos que el Concejo Municipal, acordó cancelar del FODES 25%, gastos que no corresponden a funcionamiento, los que detallamos a continuación:

- a) \$3,400.00, por compra de 34 tarjetas de [REDACTED] Gift Card de \$100.00 cada una. Acta Número 25, Acuerdo Número 20 de fecha 1 de diciembre de 2017.

No.	Partida Contable	Fecha	Concepto de la Adquisición	Monto
1	[REDACTED]	22/12/2017	[REDACTED]	\$ 3,400.00

- b) \$1,489.50 en concepto de suministro de alimentos para cena navideña, del cual no existe evidencia de las personas o empleados que participaron en dicha cena. Acta Número 22, Acuerdo Número 22, de fecha 1 de diciembre de 2017.

No.	Partida Contable	Fecha	Concepto de la Adquisición	Monto
1	[REDACTED]	26/12/2017	[REDACTED]	\$ 1,489.50

El Art. 8, de la Ley del FODES, establece: "a partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

El Inciso segundo del Art. 10 del Reglamento de la Ley FODES, establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento los que se destinan a procurar bienes y

servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos."

El Art. 31 numeral 4, del Código Municipal, Establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

La deficiencia es debido a una errónea interpretación de la normativa legal, por parte del Concejo Municipal.

Como consecuencia se utilizaron los recursos del FODES 25%, para gastos que no son de funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 19 de marzo de 2021, el señor Alcalde en representación del Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "El artículo 34 del Código Municipal establece que los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobiernos administrativos o de interés particular. Surtirán efecto Inmediatamente. Las compras de 34 tarjetas Gift Card por un monto que asciende a \$3,400.00 ...son gastos respaldados y debidamente legalizados mediante acuerdo municipal; Por lo tanto, el equipo de auditoria no puede deslegitimar facultades que la misma Ley otorga a los municipios al dar una herramienta jurídica que permite tratar y decidir sobre asuntos administrativos, Ni el artículo 8 de La Ley del FODES, ni el artículo 10 de su Reglamento prohíben textualmente el uso de fondos para las erogaciones cuestionadas, lo que si queda claro es que estos articulados no pueden ser mal interpretados por personas ajenas a las competencias jurisdiccionales de nuestro Estado de Derecho,

Las erogaciones efectuadas por este Concejo si pertenecen a gastos de funcionamiento y no riñen con ninguna norma jurídica, el uso de la fuente está bien aplicada porque son de utilidad para incentivar al personal institucional y poseen la característica de desaparecer en el ejercicio presupuestario vigente, aspectos importantes que armonizan con leyes laborales y ambientales e inclusive con la misma Ley FODES."

Debe de considerarse que este tipo de gastos si pertenece a gastos de funcionamiento porque son de utilidad para incentivar al personal institucional y poseen la característica de desaparecer en el ejercicio presupuestario vigente.

El gasto es vinculante a gratificaciones en especie por un servicio prestado al cierre de un año, considerándose por esta administración como un complemento al salario devengado por el trabajador.



En la condición se señala la falta de evidencia de la asistencia de empleados en la cena navideña, pero no se citó el marco regulatorio violentado en el proceso de la auditoría, para presentar pruebas de descargo; por lo que nos amparamos a la Ley FODES cuya interpretación auténtica establece que los gastos de ese fondo municipal podrán invertirse entre otros...

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios de la Administración, no es procedente invertir recursos del FODES 25% para el otorgamiento de dicha remuneración, así también, no es procedente se financien compra de y/o suministro de bienes para celebraciones navideñas; por lo que la condición se mantiene.

5.9 FALTA DE PRESUPUESTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES ESPECIALES.

Verificamos que, según Presupuesto de Egresos, aprobado para el año 2017, el Concejo Municipal no asignó presupuesto para el funcionamiento de las Unidades Especiales de la Mujer y Equidad de Género y de Medio Ambiente.

En cuanto a la Unidad de la Mujer y Equidad de Género:

Según la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, en el artículo 13 Presupuestos de Género, inciso 1 y 2 establece: "La presente Ley establece que la elaboración de los presupuestos con enfoque de género, deberán tener en cuenta las diferentes necesidades de mujeres y hombres, para potenciar la igualdad y acciones equitativas que hagan realidad los compromisos gubernamentales con equidad y la igualdad.

El Estado deberá incorporar en su presupuesto los recursos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

En cuanto a la Unidad de Medio Ambiente, el Art, 7 y 36 de la Ley de Medio Ambiente establece:

Art. 7: "Las instituciones Públicas que forman parte del SINAMA (Sistema Nacional de Gestión de del Medio Ambiente), deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias;"

Artículo 36: "En los proyectos públicos financiados con partidas del presupuesto nacional o Municipal, o con fondos externos, deberán incluirse las partidas necesarias para financiar el componente ambiental en los mismos y las condiciones y medidas contenidas en el permiso ambiental que autorice dichos proyectos."

El Art. 30 numeral 7, del Código Municipal, Establece: "Son facultades del Concejo:
7. Elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio;"

El Art. 31 numeral 4, del Código Municipal, Establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

Falta de análisis financiero por parte del Concejo, para colocar en los presupuestos las partidas necesarias para realizar las actividades de la Mujer y Equidad de Género y de Medio Ambiente.

No contar con un presupuesto detallado por cada unidad especial, incrementa el riesgo de afectar su funcionamiento, además de incumplir la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 19 de marzo de 2021, el señor Alcalde en representación del Concejo Municipal, manifestó lo siguiente: "El equipo de auditores no deja claro a qué tipo de asignación presupuestaria se refieren, porque nuevamente insistimos "La normativa no mandata tácitamente a que la Municipalidad incorpore en su presupuesto recursos para las Unidades de Género y Medio Ambiente", pero si se está haciendo limitadamente porque existe elemento humano encargado de tales funciones, Y si existe personal en función, entonces existe presupuesto para operar en tal actividad; Ahora si lo que espera el equipo de la Corte de cuentas es un presupuesto especial y amplio para el desarrollo de múltiples actividades sobre este género, debemos recordar que el Municipio es pobre y cuenta con muy limitada capacidad financiera al depender básicamente de la fuente de financiamiento FODES, y por lo tanto debe de gerenciarse los recursos con austeridad, eficiencia y eficacia, en cumplimiento del artículo 31 del Código Municipal; Nosotros hemos señalado contundentemente que el artículo 203 de la Constitución separa las competencias Estatales de las Municipales en el orden técnico, económico y administrativo; Sin embargo nosotros hemos cumplido con los articulados de las unidades de Género y Medio Ambiente, ¿Y solo porque no se cuenta con un presupuesto robusto para el desempeño de tales actividades es significativo de incumplimiento de norma?

El equipo de Corte de Cuentas se equivoca al creer que es falta de análisis financiero, porque de ser así: Debieron haberlo demostrado mediante herramientas financieras e indicativos económicos que arrojaran resultados de razonabilidad en la distribución de flujos de efectivo por áreas de gestión. lo cual en ningún momento lo demostraron a esta administración. por lo tanto, como pueden culparnos sin elementos de juicio competentes y pertinentes.

Por lo tanto, objetamos el juicio profesional de los auditores y solicitamos que se de baja esta observación por no contar con evidencia suficiente y competente para establecer responsabilidad alguna."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se mantiene, en razón que se comprobó que las unidades están funcionando y no cuenta con un presupuesto asignado, detallado por cada unidad especial a beneficio comunitario de las diferentes necesidades de mujeres y hombres y poder potenciar la igualdad y acciones equitativas que hagan realidad el compromiso gubernamental con equidad de género y programas de prevención a la violencia y medio ambiente, cayendo en incumpliendo de la Ley

5.10 DEFICIENCIA EN LOS CONTROLES INTERNOS DE CATASTRO.

Al analizar la información y normativa con la cual se realizan los cobros, Catastro y Cuentas Corrientes, relacionados con la renovación de licencias, matriculas, permisos o patentes emitidos a empresas, casas de turismo, expendios y otros, encontramos las siguientes deficiencias:

- No se evidencia el control de los servicios prestados por la alcaldía municipal a la comunidad, por medio de inspecciones periódicas por el municipio.
- No se califica a las empresas comerciales
- No se lleva control de archivo de contribuyentes de acuerdo a cada actividad que le corresponde.
- No se lleva control de los tramites que requieren inspección de campo, así como la correcta captura de la información en ello.

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de la Municipalidad de Teotepique en el Romano III, No. 2.7 Catastro y Medio Ambiente, 2.7.1 Catastro, dentro de sus principales funciones, establece:

- Controlar los tramites que requieren inspección de campo, así como la correcta captura de la información en ellos.
- Mantener actualizada la información catastral del municipio.
- Controlar los servicios prestados por la Alcaldía a la comunidad, por medio de inspecciones periódicas por el Municipio.
- Calificar y recalificar las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicio de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Impuestos Municipales y la Ley General Tributaria Municipal.
- Notificar a los contribuyentes sobre las obligaciones tributarias a favor del Municipio.
- Llevar el archivo de contribuyentes de acuerdo a cada actividad que le corresponde.
- Efectuar calificaciones de oficio, en los establecimientos que no presenten oportunamente los documentos requeridos o que la información no es confiable.

- Remitir informes periódicos sobre calificaciones y recalificaciones a la unidad de cuentas corrientes para la apertura o actualización de su respectivo registro.

El Literal f, del Art. 51, del Código Municipal, establece que corresponde al síndico como atribución y deber como miembro del Concejo: "f) Velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del consejo y de competencias que le otorgan otras leyes".

El Art. 29 de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documentos, las políticas y procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros que coadyuven en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen en la Municipalidad".

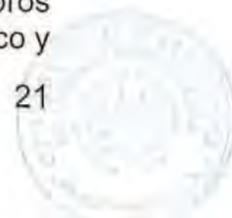
El Art. 37 de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán asegurar que la información que procese sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente.

La deficiencia ha sido ocasionada por el Jefe de Catastro, al incumplir la normativa interna concerniente con Catastro y Cuentas Corrientes, relacionados con la renovación de licencias, matriculas, permisos o patentes emitidos a empresas, casas de turismo, expendios y otros.

Lo anterior genera que no se llevan registros actualizados que permitan a la municipalidad obtener más ingresos en concepto de impuestos y tasas municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de septiembre de 2020, el Jefe de Catastro y Encargado de Unidad Ambiental Municipal, manifestó: 1. Manifestar que, en cuanto a las inspecciones Periódicas de los servicios prestados por la Municipalidad a la comunidad, manifiesto que las inspecciones se llevan a cabo una vez a la semana o a petición de algún contribuyente, ya que por falta de personal es muy difícil que se realicen periódicamente, pero no se cuenta con un registro de inspecciones por escrito. Esto debido a que este departamento no se cuenta con una copia del manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, la cual se hace mención en dicho Oficio; 2. Las empresas comerciales, son calificadas tomando como base la Ordenanza publicada en el Diario Oficial Tomo # 349, Decreto No. 5, de fecha 21 de noviembre del 2000, según Artículo # 33, ya que la municipalidad, no cuenta con una Ley de Impuestos Municipales, si no con una Ley de Arbitrios Municipales, la cual sus aranceles se encuentran en colones y no en dólares; 3. El control de archivo de contribuyentes se lleva en fichas, en las cuales se maneja el control de cada actividad que le corresponde a cada contribuyente, de los rubros por los cuales se encuentran calificados, ya sea Alumbrado Público, Aseo Público y



Adoquinado Público. En cuanto a los establecimientos de empresas comerciales, casas de turismo, expendios y otros también cuentan con sus fichas de actividad económica; 4. No se cuenta con un Control escrito de las inspecciones de campo realizadas ya que como se manifiesta en el literal número uno el departamento de Catastro no cuenta con una copia del Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, en el cual se encuentran establecidos los criterios y procedimientos adecuados a seguir.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Jefe de Catastro y Encargado de Unidad Ambiental Municipal, no presentó evidencia de las actividades que se están realizando en cada punto; cabe mencionar que, mediante nota REF-DADOS-279.9-2021 de fecha 3 de marzo de 2021, se le comunicó la observación para Borrador y no proporcionó información adicional por lo que, la condición se mantiene.

5.11 FALTA DE CONTROL DE LOS PERMISOS OTORGADOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y RENOVACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

Comprobamos que, la Unidad de Catastro y Medio Ambiente, no lleva un control actualizado de los permisos, licencias de funcionamiento y renovaciones de los contribuyentes a quienes se les otorga permiso para colocación de Postes, Torres y Antenas, detalladas a continuación:

No.	Nombre del Contribuyente	Descripción
1		1 Torre y 1 Antena
2		110 postes
3		4 Torre y 4 Antena
4		403 postes
5		1 Torre y 1 Antena
6		653 postes
7		Ferretería
8		Ferretería
9		Casa de Turismo
10		Casa de Turismo
11		Expendio
12		Expendio
13		Expendio
14		Expendio
15		Expendio
16		Expendio
17		Expendio
18		Expendio

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, Romano III, No.2.7 Catastro y Medio Ambiente, 2.7.1 Catastro, dentro de sus principales funciones, Establece:

- ✓ "Llevar el archivo de contribuyentes de acuerdo a cada actividad que le corresponde".
- ✓ "Controlar los Servicios prestados por la Alcaldía a la comunidad, por medio de inspecciones periódicas por el Municipio".
- ✓ "Controlar los tramites que requieran inspección de campo, así como la correcta captura de la información en ellos, según los criterios y procedimientos establecidos"
- ✓ "Calificar y recalificar las empresas comerciales, industriales, financieras y de servicio de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Impuestos Municipales y la Ley General Tributaria Municipal".
- ✓ "Efectuar calificaciones de oficio, en los establecimientos que no presenten oportunamente los documentos requeridos o que la información no es confiable".
- ✓ "Remitir informes periódicos sobre calificaciones y recalificaciones a la unidad de cuentas corrientes para la apertura o actualización de su respectivo registro".

El Decreto No. 2, Diario Oficial Tomo No.387, el cual contiene la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Villa de Teotepeque, Departamento de La Libertad, establece en sus diferentes Artículos, lo siguiente:

El Art. 12 Capítulo tercero: "La renovación de licencias, matriculas, permisos o patentes, si fueren anuales deberán hacerse en los primeros 3 meses de cada año. La expedición fuera del periodo señalado se hará previo el pago del valor de la tasa respectiva. Sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar."

El Art. 13 Capítulo tercero: "Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matricula, permiso o patente mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva."

El Art. 15 Capítulo tercero: "Para obtener solvencias municipales es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante."

El Art. 18 Capítulo tercero: "Las licencias de bebidas alcohólicas, deberán hacerse la solicitud en los primeros quince días hábiles del año y deberá renovarse cada año."

El Art. 17 Capítulo tercero, Decreto No.4, Diario Oficial Tomo No.399, Tarifa reguladora de las tasas por servicios municipales, establece: "La Alcaldía exigirá la solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier permiso dentro del municipio"

La deficiencia fue ocasionada por el Jefe de la Unidad de Catastro, porque no consideró llevar un control de las renovaciones de los permisos de Postes, Torres, Antenas, ferreterías, casas de turismo y expendio.

Como consecuencia la municipalidad no cuenta con el detalle actualizado de los permisos de Postes, Torres, Antenas ferreterías, casas de turismo y expendio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de septiembre de 2020, el Jefe de Catastro y Encargado de Unidad Ambiental Municipal, manifestó: En cuanto a los controles de los permisos para la colocación de postes si se tiene el control de la instalación de ellos de cada empresa, de los cuales ya se entregó copia de los permisos extendidos en el periodo del ejercicio en auditoria.

Los permisos de colocación de Torres y Antenas manifestar que este servidor no ha emitido ningún permiso de esa índole ya que cuando se tomó la jefatura de catastro en el año 2007, las torres y antenas que se encuentran calificadas ya se encontraban instaladas.

Las Licencias de funcionamiento de Expendio, Casas de Turismo y la renovación de las mismas, las efectúa el departamento de Cuentas Corrientes, ya que dicho departamento es quien extiende las patentes."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

A pesar de que en sus comentarios la administración manifiesta haber remitido el control de los permisos para la colocación de postes, estos no fueron remitidos a los auditores de la Corte de Cuentas de la República. Asimismo, no fueron presentados los controles referentes a permisos por colocación de torres y Antenas.

De conformidad con el comentario del Jefe de Catastro, y con base al Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos, Romano III, No.2.7 Catastro y Medio Ambiente, 2.7.1; él es el responsable de efectuar dichas funciones y no de Cuentas Corrientes.

Cabe mencionar que, mediante nota REF-DADOS-279.9-2021 de fecha 3 de marzo de 2021, se le comunicó la observación para Borrador al Jefe de Catastro y no proporcionó información adicional por lo que, la condición se mantiene.

5.12 FALTA DE PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL EN EL DIARIO OFICIAL.

Comprobamos que las ordenanzas para la Protección y Conservación de los Recursos Naturales Renovables y no Renovables, y la ordenanza para los Desechos Sólidos, no fueron publicadas en el Diario Oficial, para su entrada en vigencia.

El Código Municipal en sus artículos 32, y 51 literal f) establece:

"Art. 32. Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.";

"Art. 51, Literal f) "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras leyes;"

La deficiencia es originada por el Concejo Municipal, al no enviar al Diario Oficial, la ordenanza para su publicación previo a entrar en vigencia.

Lo anterior origina que la Municipalidad, no cuente con las herramientas emitidas legalmente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 24 de febrero de 2020, el señor alcalde municipal y el síndico, expresaron: Con relación a las Ordenanzas para la Protección y Conservación de los Recursos Naturales Renovables y no Renovables y la Ordenanza para los Desechos Sólidos; es de aclarar que el contenido de tales ordenanzas hasta la fecha no se ha materializado, debido que no han surgido hechos en nuestra gestión tributaria que requiera de su aplicación, no omito manifestar que en la próxima reunión de concejo se nombrará una comisión para que las analice y autorice al concejo municipal su publicación en el Diario Oficial.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De conformidad con los comentarios de la Administración, no desvirtúan la observación debido que, no presentan evidencia del trámite para el Diario Oficial y puedan entrar en vigencia las ordenanzas señaladas; cabe mencionar que, mediante nota REF-DADOS-279-2021 de fecha 3 de marzo de 2021, se le comunicó la observación para Borrador a los miembros del Concejo Municipal y no proporcionaron información adicional por lo que, la condición se mantiene.

5.13 DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

Al examinar la contratación del encargado de Planificación y Proyectos en el año 2017, bajo la modalidad de Servicios Profesionales, identificamos las siguientes deficiencias:



1. El Concejo Municipal refrendó nombramiento para el año 2017, para una misma persona como "Jefe de Unidad de Planificación y Proyectos, Registrador del Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, Ad Honorem y Encargado de Activo Fijo"; sin embargo, no existe nombramiento inicial, debido a que suscribió contrato para el año 2017.
2. Asimismo, el Alcalde Municipal, suscribió Contrato con el cargo de Servicios como encargado de planificación y proyectos, sin establecer en las cláusulas y las actividades que realizaría el contratado.
3. Se le pagó la cantidad de \$650.00 en concepto de Aguinaldo; sin que se encuentre comprendido en la Carrera Administrativa Municipal, y sin haber sido acordada la erogación por el Concejo Municipal.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Art. 4 Se consideran excluidos de la aplicación de esta ley: c) La Contratación de servicios personales que realicen las instituciones de la administración pública, de conformidad con lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos, Ley de Salarios, Contrato, Jornal. Contratación Laboral en base al Código de Trabajo, y a los Reglamentos o Normativas Aplicables.

El Código Municipal, determina en sus artículos, lo siguiente:

"Art. 78, El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto;

Art. 91, Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

El literal b, del Art. 51, establece como atribución y deber del síndico: "b) Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo;"

La deficiencia ha sido ocasionada por el Concejo Municipal, por haber realizado una refrenda mediante acuerdo municipal, existiendo un contrato firmado con el encargado de Planificación y Proyectos; así como por haberle asignado aguinaldo; y del contratado por recibir el aguinaldo sin tener derecho a ello, por haber sido contratado como servicios profesionales.

La anterior ocasiona que se realicen erogaciones de fondo y un uso indebido hasta por la cantidad de \$650.00, constituyéndose en un detrimento para la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 2 de septiembre de 2020, el señor Alcalde manifestó: En relación a la observación es de hacer de su conocimiento que dicho empleado encargado de la unidad observada como Jefe de Unidad de Planificación y Proyectos. Dicho encargado de la función antes expuesta, este ya era un empleado permanente bajo ley de salario el cual se jubiló por edad y tiempo de servicio en la administración pública. Para lo cual se contrató sin el descuento de las aportaciones del ISSS y AFP solo únicamente con el descuento del 10% de renta, haciendo de su conocimiento que por el tiempo de labores y en la fecha de que se jubiló se tomó a bien asignarle aguinaldo por su trayectoria laborar.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios de la Administración, la Observación se mantiene, en razón de que la administración con toda claridad admite que el jefe de unidad de planificación y proyectos, ya se había jubilado, y que por su trayectoria se le concedió aguinaldo, no obstante, para tener derecho a ese beneficio, el empleado debe encontrarse dentro de la carrera administrativa municipal, al ser contratado posterior a su jubilación, el contratado, ya no tiene derecho a esos beneficios.

6 CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL.

Con base a los resultados obtenidos de los procedimientos desarrollados para el Examen Especial a Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de las Leyes y Normativa aplicable a la Municipalidad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, concluimos que los Ingresos percibidos y los gastos efectuados cumplieron con los requisitos exigidos por las Leyes, Reglamentos y Normativa Técnica aplicable, a excepción de los hallazgos contenido en éste informe.

7 RECOMENDACIONES

En el presente Informe, no se emiten recomendaciones

8 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS.

Para el período de examen la Unidad de Auditoría Interna, realizó 4 informes los que detallamos a continuación:

1. Examen Especial de Proyectos de Infraestructura de enero a septiembre de 2017.
2. Examen Especial a los Ingresos de Fondos Propios de enero a septiembre de 2017.
3. Examen Especial a los Gastos de Gestión del 1 al 31 de diciembre de 2017.



4. Examen Especial a los Gastos de Gestión del 1 de enero al 28 de febrero de 2018

En los 4 exámenes no se presentan condiciones reportables, según los informes remitidos a la Corte de Cuentas.

Cabe mencionar que la Municipalidad para el período de examen no contrató los servicios de una firma privada para realizar Auditoría Externa.

9 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

La Corte de Cuentas de la República, emitió el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; el cual, no contiene recomendaciones.

10 PÁRRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Teotepeque, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y ha sido elaborado para ser comunicado al Concejo Municipal, funcionarios actuantes y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 15 de julio de 2021

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoria Dos

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”